

## **Contraloría General de la República**

# ***RESUMEN EJECUTIVO***

### **Resolución CGR N° 44/18 (Artículo 1, numeral 15)**

### **Auditoría Combinada a Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**

**Agosto, 2018  
Asunción, Paraguay**

**Sistema de Gestión de Calidad**

**Código: FO-CG-01/03**

**Versión: 1**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**1. Antecedentes.**

**1.1 Resolución CGR N° 44/18 (artículo 1, numeral 15 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2018, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS O ACTIVIDADES DE CONTROL".**

**1.2 Alcance de la Auditoría.**

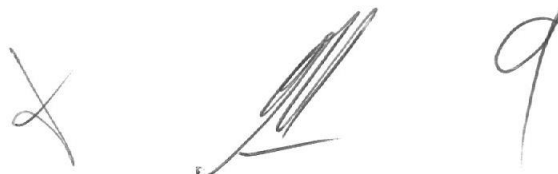
- **Entidad Auditada:** Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
- **Objetivo General de la Auditoría:** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes; todo esto a los efectos de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, cuyas facultades constitucionales y legales le fueron conferidas por la Constitución Nacional de la República
- **Modalidad de Auditoria y/o Actividad de Control:** Auditorías Combinadas (Financiera y Cumplimiento).

**1.3 Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.**

Nombres y Apellidos	Cargo o Función	Periodo	Disposición Legal de Designación
Eddie R. Jara Rojas	Presidente (Saliente)	01/01/17 al 31/12/17	Decreto N° 5353/16

**2. Siglas utilizadas.**

PETROPAR	(Petróleos Paraguayos)
PGA	(Plan General de Auditoría)
CGR	(Contraloría General de la República)
DNCP	(Dirección Nacional de Contrataciones Públicas)
SEAM	(Secretaría del Ambiente )
DOC	(Dirección Operativa de Contrataciones de Petropar)
₲	(Moneda Nacional Guaraníes)
ID	(Identificación del Llamado)
MECIP	(Modelo Estándar de Control Interno para instituciones Públicas del Paraguay)
NIC	(Norma Internacional de Contabilidad)
PAC	(Programa Anual de Contrataciones)
SIAF	(Sistema Integrado de Administración Financiera)
PDVSA	(Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima)



### 3. Información de la entidad auditada.

Por Ley N° 1182/85 se creó la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio y se ha establecido su Carta Orgánica.

El ente petrolero tiene su domicilio legal en la ciudad de Asunción cito en las calles Chile 753 casi Eduardo V. Haedo, en la que funciona la denominada Oficina Central. Además, cuenta con la Refinería en la ciudad de Villa Elisa; en la que también se encuentra la Planta de Gas Licuado Petróleo. La Planta de recepción, almacenaje y despacho en las ciudades: Hernandarias, y Mauricio José Troche, así como también en la ciudad de Asunción; la Planta conocida como "Calera Cué".

Por otra parte, la Presidencia del ente, por **Resolución PR/RC N° 1435/15**; aprobó el nuevo Código de ética, en el cual quedaron redactadas la Misión y Visión institucional, de la siguiente manera:

#### MISIÓN

*Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.*

#### VISIÓN

*Ser una empresa del Estado, rentable y estratégica, líder en toda la cadena de hidrocarburos y biocombustibles; referente nacional, reconocida por su eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad social y ambiental.*

#### Funciones Principales

- Industrialización del Petróleo y sus Derivados.
- Comercialización, Transporte y Distribución de Hidrocarburos y sus Derivados.
- Prospección y Explotación de Yacimiento Petrolíferos.
- Venta Minorista

- **Universo económico auditado:** Ejercicio Fiscal 2017.

PRESUPUESTO DE INGRESOS – Periodo enero a diciembre 2017			
Presupuesto	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Recaudado
5.577.883.155.095	34.747.737.263	5.612.630.892.358	3.826.198.212.641

PRESUPUESTO DE GASTOS – Periodo enero a diciembre 2017			
Presupuesto Vigente	Obligado	Pagado	Obligaciones Pendientes de Pago
5.612.630.892.358	3.149.262.213.631	2.952.869.508.001	196.392.705.630

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS – Periodo enero a diciembre 2017			
Activo	Pasivo	Ingresos	Gastos
2.547.964.283.190	2.155.952.890.525	4.212.265.238.209	3.928.721.633.803

#### 4. Conclusiones

##### Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros

- 4.1. PETROPAR expuso en su Balance General al 31/12/2017 la denominación contable 2.1.1.04.02.07.002 CITIBANK NA modalidad PLAZO FIJO, por un monto de ₡. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones) según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (SICO-CRIBALM4) y Balance institucional, no cuenta con el número de cuenta bancaria asignada, además, no se pudo identificar los intereses generados por el deposito conforme a lo establecido en la solicitud de apertura de cuenta.
- 4.2. Además, al cierre del ejercicio fiscal 2017, aún persiste la falta de regularización de los montos de la cuenta 4.1.4.03.10 OTROS ACREEDORES VARIOS por un valor de ₡. 42.572.908.438 (Guaraníes cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos millones novecientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho).
- 4.3. Por otra parte, el Pasivo No Corriente al cierre del ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de ₡. 1.642.621.723.032 (Guaraníes un billón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiún millones setecientos veintitrés mil treinta y dos), en comparación al ejercicio fiscal 2016, esto denota el aumento considerable del pasivo no corriente debido a que a la fecha no se tiene una resolución en los estrados judiciales internacionales respecto a la deuda mantenida por Petropar con la firma PDVSA por la provisión de combustibles.

##### Capítulo II – Contrataciones Públicas

- 4.4. La necesidad que originó el llamado CD N° 34/17 "Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR" - ID 338.651 por el monto estimado de ₡. 150.000.000, no fue justificada con argumentos que se relacionen con el objeto del llamado y tampoco se explicó para qué era necesario contratar una Consultoría. Incumplimiento del artículo 12° de la Ley N° 2051/03.

El precio referencial de ₡. 150.000.000 establecido en la Carta de invitación no fue obtenido de acuerdo a algunos de los métodos establecidos en la Res. DNCP N° 2151/16, y tampoco cuenta con un informe donde conste cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de ese precio referencial.

- 4.5. LPN N° 03/17 "Contratación del servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos", se ha observado incumplimiento de la Resolución DNCP N° 1173/16 "La cual dispone la Modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 "En la cual se establecen directrices relativas a la Estimación de costos y se aprueba el criterio de Evaluación para la Evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03", respecto de las exigencias a la composición detallada de los precios de ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio de referencia sea superior, debido a que PETROPAR aceptó la aclaración de la firma "Panchita G de Navegación", sobre la composición de los precios ofertados en los ítems 5 y 12, con los cuales se demostró carencia de criterios técnicos.

Asimismo, no se han ajustado al Art. 79° de la Ley N° 2051/03 para la interposición de protestas de oferentes interesados, por haber suscripto el Contrato N° 366 con la firma "Panchita G de Navegación, antes del plazo de 10 (diez) hábiles establecido en la Ley, basado en la necesidad de tener firmado el nuevo contrato de flete lo antes posible debido a diferencias en el costo con el Contrato anterior, fundamentado en datos

incompletos proporcionados por la Gerencia de Comercio Exterior respecto a que la diferencia de precios se daba en un solo ítem de los 12 de la contratación, poniendo en duda la transparencia del proceso licitatorio.

- 4.6. Licitación Pública Internacional N° 35/17 "Adquisición de Gasoil modalidad FOB", se ha constatado el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 19, numeral 2. Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 5174/05, en lo que refiere a la comunicación del inicio del procedimiento de contratación para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Asimismo que el contrato PR/EJ N° 962/17 con la firma LUKOIL PAN AMERICAS LLC y el contrato PR/EJ N° 963/17 con la empresa GLENCORE INTERNATIONAL AG fueron suscritos antes del plazo de 10 días establecido en el Artículo 79° de la Ley N° 2051/03 para la presentación de protestas, incumpliendo también lo establecido en el Artículo 34° del Decreto N° 7434/11.

El incumplimiento de la fecha de la entrada en vigencia de las Garantías de fiel cumplimiento de contrato, de los Contratos PR/EJ N° 962/17 y PR/EJ N° 963/17 de la LPI N° 35/17 "Adquisición de Gasoil modalidad FOB según la cláusula 22, que tendrán una vigencia desde la fecha de la firma del contrato, 22 de diciembre de 2017, sin embargo el inicio de la vigencia de la garantía bancaria presentada por ambas firmas es desde el 28 de diciembre de 2017.

- 4.7. Contrataciones para incorporación de operadores externos a la Red de Estaciones de Servicios con Emblema PETROPAR, regidas por Resolución PR/RC N° 603/15, en el otorgamiento del emblema PETROPAR, en los contratos suscritos con:

- a) **Contrato N° 684/17 con Gloria Raquel Laterra Barrios PETROPAR** no dio cumplimiento a la Cláusula Cuarta "Del cumplimiento de las obligaciones y garantías", del Anexo Específico del Contrato N° 684/17 por admitir la no presentación de la Garantía en cualquiera de las formas establecidas, quedando pendiente de entrega documentos exigidos en la reglamentación.
- b) **Contrato N° 385/17 con "Innovaciones Creativas S.A.** no dió cumplimiento a la Resolución PR/RC N° 603/15 al suscribir el Contrato N° 385/17 sin haber tenido a la vista los documentos faltantes de la operadora, observados en el Dictamen de la Dirección Jurídica; y a la Cláusula Cuarta "Del cumplimiento de las obligaciones y garantías", del Anexo Específico del Contrato N° 385/17 por admitir la no presentación de la Garantía en cualquiera de las formas establecidas.
- c) **Contrato N° 360/17 firmado con BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.** se ha incumplido con la cláusula cuarta del ANEXO ESPECÍFICO al Contrato N° 360/2017 en cuanto a la vigencia de la Garantía; y no fue prevista la inclusión de la renovación anual de la garantía en las cláusulas contractuales en concordancia con la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 360/17 establece que: "El plazo de vigencia del presente contrato es de DIEZ (10) años..."

PETROPAR ha incumplido el reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15 para los procedimientos de contratación con operadores externos, por no contar o no haber exigido la presentación de la Escritura Pública en la que consta la integración de 1) SIDNEY HOLDING CORP (siendo esta la principal accionista de la firma) y la Señora 2) MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA como accionistas de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.", Contrato N° 360/2017.



### Capítulo III – Aspectos Ambientales

- 4.8. PETROPAR no ha cumplido con el convenio SEAM – PETROPAR, ya que no se han realizado los compromisos asumidos en el mismo en las siguientes Cláusula Primera: Objeto: "...en impulsar programas y proyectos de interés común y competencia complementaria, en el ámbito técnico y de fortalecimiento institucional", Cláusula Segunda: Compromiso de las Partes: Las partes se comprometen a: b) ejecutar proyectos en beneficio de ambas partes; y la Cláusula Tercera: Compromiso de las Partes. PETROPAR se compromete a:
- c) Promover acciones de concienciación y educación ambiental como política de la Empresa, con énfasis amigables con el medio ambiente de sus funcionariados, incluyendo la temática de protección ambiental en sus acciones.*
- 4.9. Las Estaciones de Expendios de Combustible de Ñu Guazú y Villa Elisa no realizan los análisis de calidad de agua subterránea establecidos en la sección MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN del Plan de Gestión Ambiental. Al no realizar estas acciones ponen en riesgo de contaminación al suelo y aguas subterráneas.
- 4.10. No se realizó ningún entrenamiento, en el periodo auditado (2017), al personal de las Estaciones de Expendios de Combustibles de las Estaciones de Servicio de Ñu Guazú y Villa Elisa para actuar en casos de incendios.
- 4.11. En la zona del Parque de Tanques de la planta Industrial de Villa Elisa no se han realizado pozos de monitoreo de la napa freática como lo establece su Plan de Gestión Ambiental. La carencia de estos pozos impide realizar en forma periódica el monitoreo de la calidad del agua de manera a detectar la presencia de contaminantes en la misma.

## 5. Recomendaciones

### Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros

- 5.1. Las autoridades de Petropar deberán realizar las gestiones necesarias, a fin de regularizar las observancias de esta auditoría en lo que respecta a la exposición de los estados financieros, de manera a facilitar el control realizado tanto por la misma entidad, como por este Organismo Superior de Control, promoviendo de esta manera la transparencia en las gestiones institucionales y el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- 5.2. Tomar los recaudos pertinentes de manera a cuidar los intereses del estado, y adecuarse a las políticas de estado, entre ellas la referente a la RACIONALIZACIÓN.
- 5.3. Y realizar el seguimiento correspondiente al juicio existente en los estrados judiciales internacionales sobre la deuda mantenida con el proveedor PDVSA, con la finalidad de estar en conocimiento de los avances o decisiones tomas al respecto, colaborando de esta manera con el gobierno nacional en la determinación de acciones a ser tomadas, y contar con alternativas de soluciones respecto a la abultada deuda presente en los estados financieros del ente auditado.

### Capítulo II – Contrataciones Públicas

- 5.4. Realizar los procedimientos administrativos de investigación que correspondan, a efectos de determinar e identificar a los funcionarios responsables de los hechos que generaron el incumplimiento del artículo 79° de la Ley N° 2051/03 por haber firmado el Contrato N° 366/17 (Adquisición de flete fluvial) antes de los 10 días establecidos en la

Ley, y disponer medidas de control de modo a evitar la repetición de tales hechos. Cumplir de manera irrestricta los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03 concordantes con las normativas legales emitidas por la DNCP.

- 5.5. Actualizar y mejorar el reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15 para las contrataciones de operadoras externas de estaciones de servicio con el uso de emblema de PETROPAR, introduciendo en el mismo, normas sobre aspectos como: la evaluación de los documentos exigidos a las operadoras; establecer quiénes serán responsables de la evaluación, si será un comité, una unidad o departamento específico y qué documento emitirá como resultado; requisitos para la presentación de Garantías, y demás procedimientos y exigencias que deben considerarse en una normativa interna para llevar a cabo con objetividad y transparencia un procedimiento de contratación pública.
- 5.6. Arbitrar los mecanismos necesarios para una investigación preliminar sobre la falta de presentación de la Escritura Pública en la que consta la integración de SIDNEY HOLDING CORP como accionista mayoritario de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A, según lo concluido en el Acta DGCCPE/DGAJ N° 01/18 de fecha 24/08/18 elaborada luego del Dictamen Jurídico N° 322/18.

### **Capítulo III – Aspectos Ambientales**

- 5.7. PETROPAR debe dar cumplimiento al convenio de cooperación con la SEAM, y de esa manera ejecutar las acciones para impulsar y fortalecer las iniciativas conjuntas con el fin de garantizar el manejo, la protección y el uso sustentable de los recursos naturales, así como de fortalecer la institución.
- 5.8. PETROPAR debe realizar los análisis de calidad del agua subterránea, con la frecuencia que establece su Plan de Gestión Ambiental para las Estaciones de Servicios a su cargo, de modo a prevenir y/o corregir posibles efectos ambientales negativos que pudieran ocurrir.
- 5.9. PETROPAR debe realizar los respectivos entrenamientos al personal de las Estaciones de Expendios de Combustibles a su cargo, para actuar en caso incendios, los cuales deben ser en forma constante, además, de realizar simulacros de forma periódica, de manera a inculcar la cultura de la seguridad y actuar efectivamente ante una emergencia. Cabe mencionar, la importancia de realizar el adiestramiento en forma anual debido a que pueden existir rotaciones de personal dentro de la organización.
- 5.10. PETROPAR deberá promover las gestiones pertinentes para la construcción de pozos de monitoreo, por la importancia que tiene de controlar los impactos que puedan generar las actividades propias de la planta y cumplir con lo que establece el Plan de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de Villa Elisa.
- 5.11. Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución.
- 5.12. Avanzar con la implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015, conforme a lo establecido en la Resolución CGR N° 377 de fecha 13/05/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – Mecip:2015".

- 5.13. Ejecutar los actos que correspondan para el cumplimiento del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 13 expresa "Es competencia de la Auditoría Interna Institucional participar activamente en la formulación de procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de Control Interno. Cuando dichos sistemas se elaboran sin participación de la Auditoría Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica".
- 5.14. Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 322/18 de fecha 21/08/2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), se sugiere recomendar la instrucción de sumarios administrativos tendientes a deslindar responsabilidades por las mismas, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten pertinentes, según sea la falta cometida. Asimismo, impulsar las acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondieren, con relación a la siguiente observación número: 13.
- 5.15. Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, las autoridades del ente sujeto de control auditado deberán implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

#### 6. Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio y/o Comunicación Interna CGR.

Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 322/18 de fecha 21/08/2018, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio, con relación a las observaciones números 11 y 25 del informe final emitido.

#### 7. Responsables de la Auditoría.

El Informe Final del presente trabajo se encuentra publicado en la página web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py).

**Abog. Nelson D. Salinas**  
Director General  
Dirección General de Control  
de la Administración  
Descentralizada (DGCAD)



**Abog. Ilse González**  
Directora General  
Dirección General de Control  
de Contrataciones Públicas  
del Estado (DGCCPE)



**Ing. Ecol. MSc. Liliana Macoritto**  
Directora General  
Dirección General de Control de la  
Gestión Ambiental y Cultural del  
Estado (DGCGACE)

